

RESOLUCIÓN N° 0845

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y las conferidas en el Acuerdo N°030 de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 20 del Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General – establece, respecto del Consejo Superior universitario: **Definición y composición.** *El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:*

- 1) *El Ministerio de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su presidente.*
- 2) *Un representante del presidente de la República, que haya tenido vínculo en el sector universitario, quien ejerce como presidente, en ausencia del ministro o su delegado.*
- 3) *El gobernador del Departamento de Córdoba.*
- 4) *Un representante de las Directivas Académicas.*
- 5) *Un representante de los docentes.*
- 6) **Un representante de los estudiantes.**
- 7) *Un egresado graduado de la Institución.*
- 8) *Un representante del sector productivo.*
- 9) *Un exrector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad*
- 10) *El rector de la Universidad, con voz, pero sin voto.*

Que el período del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, se encuentra vencido.

Que el artículo 25 del Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General – establece las calidades para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, indicando entre otros aspectos, que será elegido por los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Córdoba, mediante voto secreto.

Que el artículo 30 del Acuerdo *ibidem*, establece que: **ARTÍCULO 30. Elecciones.** *La definición de las representaciones ante el Consejo Superior Universitario de las Directivas Académicas, docentes, egresados y estudiantes, se hará mediante convocatoria a elecciones (...).*



## RESOLUCIÓN N° 0845

### **POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Que mediante Acuerdo N°030 de 2024, el Consejo Superior Universitario delegó al señor rector para que expida la reglamentación, lleve a cabo la convocatoria y todas las actuaciones requeridas dentro del proceso de elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, entre otros.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario reglamentar el proceso de elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.

Que en mérito a lo antes expuesto, se

## RESUELVE:

### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**ARTÍCULO 1°:** Los principios que rigen este proceso de elección, son los siguientes:

**TRANSPARENCIA:** el proceso electoral se adelantará a través de mecanismos orientados a minimizar el riesgo de fraude electoral y al ejercicio del control por parte de los órganos directivos de la Universidad y de toda la comunidad universitaria.

**PUBLICIDAD:** todas las actuaciones que se lleven a cabo, desde el momento de la convocatoria, inscripción y resultados electorales, serán públicos y objeto de amplia difusión.

**VOTO SECRETO, LIBRE E INDELEGABLE:** la Universidad garantizará la libre decisión de los votantes a través del voto secreto en el proceso electoral.

**RESPONSABILIDAD:** los candidatos que resulten elegidos, así como sus suplentes, serán responsables del cumplimiento de las funciones que le sean asignadas en virtud de su representación.





## RESOLUCIÓN N° 0845

### **POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**IMPARCIALIDAD:** ningún aspirante a ser elegido podrá derivar ventaja sobre los demás en las votaciones. Las regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad de los funcionarios que intervengan en el proceso electoral. Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los procesos electorales.

**EFICACIA DEL VOTO:** cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto como expresión libre de la voluntad del elector.

**CAPACIDAD ELECTORAL:** las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN

**ARTÍCULO 2:** los aspirantes a ser elegidos representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, podrán realizar actividades proselitistas y de campaña. En todo caso, estas no podrán interferir con las labores administrativas y académicas de la Institución.

## CAPÍTULO III

### DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 3:** la convocatoria deberá contener como mínimo:

- a) Publicación de la convocatoria.
- b) Inscripción de aspirantes en la Secretaría General de la Universidad.
- c) Verificación del cumplimiento de los requisitos.
- d) Publicación del listado de candidatos hábiles.
- e) Publicación del listado de estudiantes aptos para votar.
- f) Presentación de reclamaciones por parte de los inscritos no habilitados para participar.



## RESOLUCIÓN N° 0845

### **POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- g) Resolución de reclamaciones.
- h) Socialización de la propuesta de cada uno de los candidatos, cuya difusión se realizará a través de la página web institucional.
- i) Votación.
- j) Publicación de los resultados de la votación.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS Y PERÍODO

**ARTÍCULO 4:** los requisitos para quienes aspiren a ser elegidos como representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, son los contenidos en el artículo 25 del Acuerdo N°270 de 2017 (Estatuto General de la Universidad), así:

- a) Tener matrícula vigente
- b) Haber cursado y aprobado como mínimo el treinta por ciento (30%) de su plan de estudios, si es estudiante de pregrado, o un semestre, si es de postgrado.
- c) Ser elegido por los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Córdoba, mediante voto secreto.
- d) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad de Córdoba, mínimo un (1) año antes de la fecha de elección.
- e) Tener promedio acumulado mínimo de 3.2.
- f) No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Córdoba, en el momento de la inscripción.
- g) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad de Córdoba, ni penalmente por las autoridades judiciales, exceptuando los delitos políticos y culposos.



## RESOLUCIÓN N° 0845

### **POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 5:** el período del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario será de cuatro (4) años, tal y como lo contempla el artículo 29 del Acuerdo N°270 de 2017 (Estatuto General de la Universidad).

#### CAPÍTULO V

#### DEL COMITÉ ELECTORAL

**ARTÍCULO 6:** el Comité Electoral es el máximo organismo para la conducción de las elecciones universitarias.

**ARTÍCULO 7:** el Comité Electoral lo conforman:

- a) El secretario general de la Universidad, quien lo preside.
- b) El jefe de la oficina de Asuntos Jurídicos.
- c) El jefe de la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- d) El director de la oficina de Dirección de Planeación y Desarrollo.
- e) Un estudiante elegido por los representantes estudiantiles ante cada uno de los Consejos y Comités.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el jefe de la oficina de Asuntos Jurídicos ejercerá la secretaría técnica del Comité Electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** el jefe de la oficina de Control Interno asistirá al Comité Electoral en calidad de veedor.

**ARTÍCULO 8:** el Comité Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Realizar la verificación de los requisitos de inscripción y habilitantes de los aspirantes.
- c) Conocer y decidir sobre todo inconveniente que surja respecto de la logística del proceso de votación, e interpretación de los términos de la convocatoria, reglamento electoral y partes pertinentes del Estatuto General y demás normas y reglamentos de la Universidad.

**UNICÓRDOBA**

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio**

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

**RESOLUCIÓN N° 0845**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- d) En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el comité electoral podrá suspender el proceso de elección y reanudarlo cuando las razones hayan sido superadas.
- e) Recibir peticiones y reclamaciones de todo tipo de irregularidades que sobrevengan durante el desarrollo del proceso electoral y resolver las que sean de su competencia.
- f) Presentar denuncia ante las autoridades competentes por todo acto que se pueda considerar contrario a la ley, en el proceso electoral.
- g) El Comité Electoral expedirá el acta de escrutinio final, con el resultado de las votaciones.

**CAPÍTULO VI**

**DEL PRECENSO Y CENSO DE ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 9:** el precenso estará conformado por la población estudiantil de los programas de pregrado y postgrado de la Universidad apta para votar, y será suministrado por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico a la Secretaría General previa solicitud realizada por esta oficina.

El precenso tiene un carácter informativo e indicativo y se publicará en la página web institucional.

**PARÁGRAFO:** Si un estudiante no se encuentra relacionado en el precenso, deberá solicitar su inclusión reportando tal hecho a través de las direcciones electrónicas dispuestas para tal fin en la respectiva convocatoria, con la finalidad de garantizar su ejercicio al voto.

La Secretaría General coordinará la solicitud de inclusión al censo estudiantil, y para ello requerirá a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, con la finalidad que verifique la calidad de estudiante solicitante, y así proceder a su registro en el censo.

**ARTÍCULO 10:** el censo definitivo estará conformado por la población estudiantil de los programas de pregrado y postgrado de la Universidad apta para votar, y será suministrado por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico a la Secretaría General previa solicitud realizada por esta oficina, y será publicado en la página web institucional.

**ARTÍCULO 11:** el censo definitivo de estudiantes será cargado al sistema de información de votaciones y/o consultas electrónicas, por parte del jefe de la oficina de Admisiones, Registro y

**RESOLUCIÓN N° 0845**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Control Académico, con el apoyo del profesional designado en la Subdirección de Sistemas, Tecnología y Comunicaciones, con la finalidad de habilitar la población votante.

**PARÁGRAFO:** el estudiante que no se encuentre incluido en el censo definitivo publicado en la página web institucional, no podrá ejercer su derecho al voto, debido a que esta base de datos certificada es cargada en el software dispuesto para tal fin, y una vez ejecutada esta actividad, por transparencia en el ejercicio de la votación electrónica, no se podrá acceder a las configuraciones de la base de datos y del aplicativo.

**CAPÍTULO VII**

**DEL PROCESO DE VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 12:** el proceso de votación se desarrollará a través de votación electrónica, para la cual se utilizará una plataforma tecnológica que permita realizar el proceso de votación en línea con apropiados niveles de seguridad, y garantías para todos los aspirantes en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO 13:** la Subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicación, enviará al Comité Electoral un informe con el protocolo de seguridad de la información, técnico y procedimental que implementará en el proceso de votación electrónica.

**ARTÍCULO 14:** la plataforma tecnológica en la que se realizará la votación electrónica deberá permitir el registro de la información relacionada con los procesos electorales, los aspirantes, los votantes, registro del voto, la consolidación y generación de informes de los resultados. Además, deberá garantizar un manejo confiable y seguro de la información.

**PARÁGRAFO UNO:** Si un estudiante adelanta más de un programa académico en el período, podrá votar una sola vez.

**PARÁGRAFO DOS:** Si un funcionario se encuentra realizando estudios de pregrado o postgrado en la Universidad, podrá ejercer su derecho al voto como estudiante.

**ARTÍCULO 15:** para el desarrollo de la votación electrónica, el jefe de la oficina de Control Interno, o su delegado, hará las veces de veedor del proceso de votación electrónica, a quien se le asignará un usuario y contraseña con el cual podrá verificar la información del proceso electoral a

**RESOLUCIÓN N° 0845**

***POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO***

desarrollar, aprobar la apertura de la votación electrónica y generar los informes de resultado de esta.

**ARTÍCULO 16:** el usuario veedor será el responsable en la plataforma tecnológica de votación electrónica, de imprimir el boletín cero y el boletín final.

**ARTÍCULO 17:** previo al inicio de la votación electrónica, la subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá:

- 1) Entregar al usuario veedor para su custodia, un dispositivo de almacenamiento con los archivos correspondientes a la aplicación y las bases de datos, garantizando con técnicas de informática forense su conservación en la cadena de custodia. E igualmente relacionar los archivos en custodia, debidamente certificados por el auditor técnico del proceso.
- 2) Entregar al veedor del proceso de votación electrónica, el usuario de acceso a la plataforma tecnológica. El veedor del proceso de votación electrónica deberá asignar una nueva clave a dicho usuario, con el fin de garantizar que únicamente él tenga acceso a la plataforma tecnológica.

**ARTÍCULO 18:** el tarjetón electrónico al que tendrán acceso los votantes mostrará como mínimo la siguiente información de los aspirantes:

- 1) Nombre de la elección a realizarse.
- 2) Número del tarjetón.
- 3) Nombres y apellidos completos.
- 4) Fotografía.

**PARÁGRAFO UNO:** la asignación del número de tarjetón virtual que les corresponderá a los candidatos, la realizará de forma oficiosa la Secretaría General y obedecerá al orden cronológico de inscripción de los aspirantes.

**PARÁGRAFO DOS:** en los casos que el proceso electoral lo permita, se deberá mostrar información de los suplentes de cada candidato.

**RESOLUCIÓN N° 0845**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 19:** para aprobar el inicio de la votación, el veedor del proceso de votación electrónica ingresará a la plataforma tecnológica y generará el boletín cero (0), en el cual se deberá evidenciar que ninguno de los candidatos del proceso electoral tiene registrado algún voto y de esa forma se permitirá iniciar la votación electrónica en la hora programada.

**ARTÍCULO 20:** el Comité Electora al inicio de la votación electrónica, emitirá un acta de instalación de la votación electrónica, que deberá contener: el tipo de elección, período de la elección, fecha, observaciones y los nombres y apellidos de los miembros del Comité Electoral.

**ARTÍCULO 21:** la emisión del voto se realizará conforme con las siguientes reglas:

- La votación electrónica se realizará acorde con el cronograma y horario que se establezca en la convocatoria.
- Para ejercer el derecho al voto, se contará con un mecanismo de autenticación digital que permita identificar al votante al momento de ingresar a la plataforma.
- Durante el horario de votación electrónica, el elector podrá ingresar a la plataforma tecnológica destinada para la votación a través de cualquier computador y/o dispositivo móvil conectado a internet, y de acuerdo con los requisitos técnicos indicados para tal fin.

**ARTÍCULO 22:** terminada la jornada destinada para la votación, el veedor del proceso de votación electrónica ingresará a la plataforma tecnológica y generará el boletín final, el cual contendrá los resultados finales de la votación electrónica, y será publicado en la página web institucional.

**ARTÍCULO 23:** el Comité Electoral al finalizar la votación electrónica, emitirá un acta de resultado de la votación electrónica, que deberá contener: el tipo de elección, los nombres y apellidos de los miembros del Comité Electoral y el número de votos obtenidos por cada candidato, votos en blanco, y el número total de votos, la cual será publicada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la votación.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS TESTIGOS ELECTORALES**

**Artículo 24:** los testigos electorales representarán a los candidatos durante la apertura de la votación electrónica y el cierre de la misma.

**UNICÓRDOBA**

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio**

**PBX: (604) 786 2396** - Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - [www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co)



**RESOLUCIÓN N° 0845**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**PARÁGRAFO:** la Secretaría General solicitará a los candidatos que indiquen el nombre completo e identificación de los testigos electorales, informándoles la fecha hasta la cual deberán suministrar lo requerido.

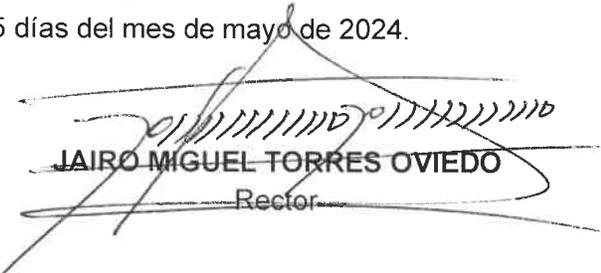
**ARTÍCULO 25:** en caso de que sobrevinieren situaciones no previstas en el presente reglamento, se aplicarán por analogía las normas establecidas por el Código Electoral Colombiano y las disposiciones que lo complementen y/o modifiquen.

**ARTÍCULO 26:** toda documentación pertinente al proceso electoral, será depositado en el archivo general de la Universidad.

**ARTÍCULO 27:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería, a los 15 días del mes de mayo de 2024.

  
**JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO**  
Rector

Elaboró: Diana Matecha Baquero Mondaza  
Revisó: Cely Figueroa Banda